

**PRAKTISCHE FINANZKONTROLLE  
REGIONALER FINANZKONTROLLORGANE  
IN EUROPA  
-ERFAHRUNGEN AUS DER PRÜFUNG VON  
EU-MITTELN IN DEN EUROPÄISCHEN  
REGIONEN**

**REGIONAL FINANCIAL CONTROL  
IN PRACTICE IN THE  
EUROPEAN COUNTRIES  
-REGIONAL EXPERIENCES IN AUDITING  
COMMUNITARIAN FUNDS IN EUROPE**

**PRÁCTICA DEL CONTROL FINANCIERO  
A NIVEL REGIONAL EN LOS  
PAÍSES EUROPEOS  
-EXPERIENCIAS EN LA FISCALIZACIÓN DE  
FONDOS COMUNITARIOS EN LAS  
REGIONES DE EUROPA**

**-Ejemplo del País Vasco/The case of the Basque Country:**

*Dña. Begoña Lopez Errasti*  
*Consejera del Tribunal Vasco de Cuentas Públicas*

**-The case of local authorities in England and Wales:**

*Mr. Michael Robinson*  
*District Auditor, Audit Commission of England and Wales*

**-Beispiel Sachsen-Anhalt/The case of Saxony-Anhalt:**

*Dr. Horst Schröder*  
*Präsident des Landesrechnungshofs Sachsen-Anhalt*

## LA EXPERIENCIA DEL TRIBUNAL VASCO DE CUENTAS PÚBLICAS EN LA FISCALIZACIÓN DE LOS FONDOS COMUNITARIOS

Desde la creación del TVCP hasta el momento presente las fiscalizaciones realizadas en relación a los fondos comunitarios que recibe la Comunidad Autónoma de Euskadi se ha concretado en las siguientes actuaciones:

1. Como parte integrante de los ingresos y gastos reflejados en los presupuestos de la Comunidad Autónoma, así como en los de las diferentes Diputaciones Forales de los tres Territorios Históricos, el trabajo realizado ha sido incluido en las fiscalizaciones anuales que realiza este Tribunal como una partida más a analizar, en función de su materialidad, pero sin que se hayan llevado a cabo actuaciones específicas relacionadas con estos ingresos y gastos. Esto ha sido así debido fundamentalmente a que, aunque para los ingresos que proceden de los Fondos Comunitarios sí existen partidas presupuestarias que los identifican, los gastos se incluyen dentro de programas propios de la Comunidad Autónoma y, en la medida en que estos programas son analizados, se fiscalizan también los gastos para los que se reciben estas ayudas.

Esta situación se debe, en parte, a que las ayudas comunitarias no tienen, básicamente, un carácter incentivador sino más bien financiero y por tanto los presupuestos de la Comunidad Autónoma las recogen en la medida en que sirven para financiar las políticas establecidas en su ámbito de actuación.

2. No se han efectuado, hasta el momento, fiscalizaciones específicas de este tipo de ayudas ya que no han sido incluidas en nuestros Planes Anuales de trabajo.

Por otra parte y para los casos en que el Tribunal de Cuentas Europeo ha realizado fiscalizaciones específicas de determinadas ayudas de la Unión Europea en el Estado español, nuestra participación ha consistido en:

- Comunicación recibida del Tribunal de Cuentas de España en la que se anuncia la visita que van a realizar los miembros del Tribunal Europeo y solicitud de que sean preparados determinados datos y documentación, al efecto de que puedan efectuar su revisión, en cumplimiento del deber de colaboración que establece tanto el Tratado como el Reglamento de la Unión Europea.
- Acompañar a los miembros de dicho Tribunal en su visita.
- Recepción de las conclusiones obtenidas del trabajo realizado por los miembros del Tribunal Europeo.

3. Por último y también hasta el momento presente, este TVCP no tiene constancia de que a través de la Intervención General del Estado se hayan establecido convenios de colaboración con la Dirección de Intervención de la Comunidad Autónoma para llevar a cabo un control interno sobre las ayudas recibidas de Fondos Comunitarios y por tanto que existan informes de auditoría interna elaborados al efecto.

A pesar de que la experiencia de este Tribunal en la fiscalización específica de los Fondos Comunitarios no haya sido muy amplia, se considera que el control de dichos fondos debiera realizarse a tres niveles:

- a. Por el propio órgano gestor que recibe las ayudas realizando un control administrativo y económico garantizando el cumplimiento de la normativa que las regula.

- b. El control interno llevado a cabo a nivel comunitario por la Comisión y por aquellas instituciones que en cada administración han sido creadas al efecto, incluyendo un control de gestión, de los sistemas o procedimientos establecidos por los órganos gestores, de legalidad y financiero.
- c. El control externo realizado a través de las Instituciones u Órganos de Control Externo existentes en cada país comunitario.

El primer nivel de competencia de este control externo se encuentra en el Tribunal de Cuentas Europeo. Para facilitar el adecuado ejercicio de sus funciones, tanto el Tratado como el Reglamento, establecen el deber de colaboración de las demás instituciones y de los Estados miembros para con el Tribunal de Cuentas Europeo.

Al analizar los tres niveles se observa una superposición de competencias de control de los órganos europeos nacionales y regionales lo que nos lleva a plantear la necesidad de coordinación, para respetar el principio de buena gestión financiera y con objeto de evitar que la duplicidad de los controles suponga una duplicidad de gastos.

El Tribunal de Cuentas Europeo es competente para fiscalizar la totalidad de los ingresos y gastos de las instituciones comunitarias.

De igual modo, los Órganos de Control Autonómicos son competentes para fiscalizar los fondos públicos manejados por las instituciones de su ámbito de influencia.

El Tratado de la Unión Europea establece, al referirse a la actividad de control que debe desarrollar el Tribunal de Cuentas de la Comunidad en los Estados miembros (art. 188, C,3), que dicho control "se efectuará en colaboración con las instituciones nacionales de control o, si no poseen éstas las competencias necesarias, con los servicios nacionales competentes".

Estas mismas instituciones o servicios competentes deberán, a su vez, comunicar al Tribunal de Cuentas Comunitario, a instancias de éste, cualquier documento o información necesario para el cumplimiento de su misión. Se establece, por tanto, un principio de colaboración.

Las relaciones de las instituciones de la Unión Europea con los Estados miembros se canalizan a través de instituciones estatales, correspondiendo a éstas, además, la función de garantizar el cumplimiento de las disposiciones comunitarias que sean de aplicación.

La función de canalizador y garante de la aplicación del acervo comunitario que corresponde a las instituciones estatales no debe suponer ninguna alteración de la distribución competencial interna de cada estado miembro.

La determinación de una solución racional, operativa y respetuosa con el papel y el ámbito competencial de las distintas instituciones fiscalizadoras implicadas sería la realización de fiscalizaciones conjuntas.

Una fiscalización conjunta implica:

- La realización de un informe sobre una misma materia por más de un órgano de fiscalización, concretado en sus respectivos Programas de Actividades.
- La necesidad de adecuar equipos y métodos de trabajo.
- La fijación de un calendario de ejecución simultánea o, al menos, coordinado en el tiempo.

- El seguimiento y aceptación de normas y procedimientos de auditoría reconocidos.
- Confianza recíproca sobre la profesionalidad e independencia de los equipos de trabajo y los órganos de decisión.

La dificultad que existe en alcanzar acuerdos sobre este conjunto de puntos marcará las posibilidades de abordar fiscalizaciones conjuntas, a lo que se debe añadir la necesidad de dar a cada nivel institucional interviniente el papel que competencialmente le corresponde.

Este aspecto encierra, en sí mismo, alguna dificultad adicional como es la de ofrecer una respuesta adecuada a la cadena Tribunal Comunitario-Tribunal Estatal-Tribunal Autonómico. Conjugar debidamente competencias, operatividad, subsidiariedad y evitar en lo posible la excesiva incidencia en el fiscalizado, debe ser el camino para dar una solución satisfactoria.

De todos modos el futuro de la colaboración entre los distintos tribunales de cuentas está condicionado por el párrafo segundo del artículo 188 C) del Tratado de la Comunidad Europea que recoge la obligación, para el Tribunal de Cuentas Europeo, de presentar, al Parlamento y al Consejo, una Declaración sobre la fiabilidad de las cuentas así como de la legalidad y regularidad de las operaciones correspondientes.

Esta Declaración se referirá a las cuentas de la totalidad de los ingresos y gastos de la Comunidad Europea y de las de cualquier organismo creado por ésta.

El cumplimiento de este precepto obligará al Tribunal de Cuentas Europeo a contar con los diferentes Órganos de Control Externo, tanto nacional como autonómicos, ante la falta de medios propios y la necesidad de conseguir una eficacia en la función de control de los fondos comunitarios.

En este sentido sería conveniente abordar un acuerdo global bilateral entre el Tribunal de Cuentas Comunitario y EURORAI, en nombre de los Órganos de Fiscalización Autonómicos (en general, los no estatales), con el fin de sentar los grandes principios de la colaboración y participación recíproca a largo plazo, complementado por los acuerdos particulares a determinar para cada trabajo con los distintos órganos de fiscalización intervinientes, todo ello sin perjuicio de las actuaciones que pudieran corresponder -en su caso- a los órganos estatales.

Es evidente que esta última alternativa permitirá a EURORAI concretar en un hecho relevante el primero de los objetivos para los que fue creado: fomentar y propiciar la cooperación entre las diversas instituciones fiscalizadoras en los distintos ámbitos que comprendan sus actividades.

---